



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI616/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable (OR) así como de la clasificación de confidencialidad por parte del Partido Político (PP), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Luis Madonado García (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Acuerdo del CI.** El 30 de julio de 2015, se celebró la séptima sesión extraordinaria en la que el CI aprobó el Acuerdo INE-ACI008-2015 relativo a la clasificación de confidencialidad de datos personales que deben ser protegidos cualquiera que sea el documento en que consten y, en consecuencia aprueba la elaboración de versiones públicas, sin necesidad de someterlos nuevamente a consideración de ese colegiado.
3. **Criterio del CI.** El 05 de octubre de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (OGTAI) y en relación con el Acuerdo INE-ACI008/2015 aprobó el Criterio CI-INE05/2015.
4. **Solicitud de Información.** El 07 de octubre del 2015, el solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/03932**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

A quien corresponda:

- 1.-Cuál es el salario mensual neto y bruto del líder del PAN Ricardo Anaya y del secretario general del partido
- 2.-A qué prestaciones tienen derecho el líder nacional del PAN y el secretario general del partido. Enluzcas cada una con el monto respectivo de la prestación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI616/2015

Información solicitada

3.-Enlistar todos los bienes inmuebles y muebles cedidos a Ricardo Anaya y al secretario general del partido como parte de sus actividades.

4.-Requiero una copia en formato digital y en versión pública de los recibidos de nómina que hasta ahora ha cobrado Ricardo Anaya y el secretario del PAN.

5. **Turno al (OR).** El 08 de octubre de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la **Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)** a través del sistema, a efecto de darle trámite.
6. **Respuesta del OR (UTF).** El 15 de octubre de 2015 (dentro del plazo establecido), la UTF dio respuesta mediante oficio número INE/UTF/DRN/22819/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF

Tipo de información

“En este sentido, haga saber al solicitante que respecto al punto **1** la información de su interés es **pública**, tal y como se detalla a continuación:

NOMBRE*	PERIODO-DE-PAGO*	SUELDO*	TOTAL-DE-SUELDO*	SUELDO-BRUTO*	ISR*	ISR-FONDO-DE-AHORRO*	IM\$*	FONDO-AHORRO*	DEDUCCIONES*	SUELDO-NETO*
Anaya Cortés Ricardo*	Del 01 al 15 de septiembre de 2014*	\$73,104.45*	\$73,104.45*	\$73,104.45*	\$21,651.19*	\$703.09*	\$688.12*	\$3,655.22*	\$26,697.62*	\$46,406.83*
	Del 16 al 30 de septiembre de 2014*	\$73,104.45*	\$73,104.45*	\$73,104.45*	\$21,651.19*	\$703.09*	\$688.12*	\$3,655.22*	\$26,697.62*	\$46,406.83*
	Total mensual*	\$146,208.90*	\$146,208.90*	\$146,208.90*	\$43,302.38*	\$1,406.18*	\$1,376.24*	\$7,310.44*	\$53,395.24*	\$92,813.66*

Pública

Asimismo, respecto al numeral **2**, se pone a disposición del solicitante, en medio magnético la Relación de Órganos Directivos presentados por el Partido Acción Nacional, en la cual se detallan las erogaciones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI616/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>generadas por derecho al líder nacional, así como el Secretario General del Partido Acción Nacional.</p> <p>En este orden de ideas, indíquese que de conformidad con lo establecido en el Criterio 9/10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala la obligación de este órgano responsable a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, sin estar obligados a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, se proporciona la información con la que se cuenta en los archivos de esta Unidad. (sic)</p>	
<p>Del mismo modo, la información correspondiente al numeral 3 es inexistente, toda vez que de la búsqueda realizada en el inventario de activo fijo presentada por el instituto político en su Informe Anual correspondiente al ejercicio 2014, no se advierte información alguna correspondiente a los bienes muebles e inmuebles cedidos al C. Ricardo Anaya.</p> <p>Asimismo, refiérase que la información relacionada al ejercicio 2015 es inexistente, en razón de que los informes anuales correspondientes serán presentados por los partidos políticos ante esta Unidad Técnica a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año 2015, según lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso b) fracción de la Ley General de Partidos Políticos, es decir, hasta el año 2016.</p>	Inexistente
<p>Por lo que se refiere al numeral 4, se pone a disposición en medio magnético los recibos de nómina correspondientes al ejercicio 2014.</p> <p>No se omite mencionar que dicha información contiene partes y secciones confidenciales como lo son el Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, claves de elector, domicilios particulares y teléfonos particulares, por lo que con fundamento en los artículos 12, 13, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la materia el CRITERIO 10/13 sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como el CRITERIO CI-INE05/2015 aprobado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.</p>	Confidencial (versión pública)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI616/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
En este sentido, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha información deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que una vez liquidado el importe respectivo le sea entregada la información en cita.	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

Sugirió el turno al Partido Acción Nacional (PAN)

- Turno al (PP).** El 16 de octubre de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud **PAN** a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- Ampliación del plazo.** El 28 octubre de 2015 (dentro del plazo establecido), se notificó al solicitante mediante sistema y a través de correo electrónico y del sistema respectivamente, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento).
- Respuesta del PP (PAN).** El 30 de octubre de 2015 (5 días posteriores al plazo establecido para clasificar), el PAN dio respuesta mediante sistema y oficio sin número, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PAN	Tipo de información										
<p>“Al respecto me permito presentar la siguiente información:</p> <table border="1"><thead><tr><th colspan="2">PARTIDO ACCION NACIONAL</th></tr><tr><th colspan="2">REMUNERACIONES PAGADAS AL PRESIDENTE Y AL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO</th></tr><tr><th>CONCEPTO</th><th>SUELDO MENSUAL NETO</th></tr></thead><tbody><tr><td>PRESIDENTE NACIONAL</td><td>\$ 48,000.03</td></tr><tr><td>SECRETARIO GENERAL</td><td>\$ 92,793.45</td></tr></tbody></table>	PARTIDO ACCION NACIONAL		REMUNERACIONES PAGADAS AL PRESIDENTE Y AL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO		CONCEPTO	SUELDO MENSUAL NETO	PRESIDENTE NACIONAL	\$ 48,000.03	SECRETARIO GENERAL	\$ 92,793.45	Pública
PARTIDO ACCION NACIONAL											
REMUNERACIONES PAGADAS AL PRESIDENTE Y AL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO											
CONCEPTO	SUELDO MENSUAL NETO										
PRESIDENTE NACIONAL	\$ 48,000.03										
SECRETARIO GENERAL	\$ 92,793.45										



Respuesta del PAN **Tipo de información**

En cuanto a este punto es importante aclarar que el sueldo neto autorizado para el Presidente Nacional es de \$124,624.70, sin embargo; el Lic. Ricardo Anaya Cortes renunció voluntariamente al 61.48% del mismo, por lo que actualmente sólo percibe lo referido en el cuadro que antecede.” (sic)

2.- A qué prestaciones tiene derecho el líder nacional del PAN y secretario general del partido. Enluzcas cada una con el monto respectivo de la prestación

Al respecto, me permito presentar la información solicitada:

PARTIDO ACCION NACIONAL	
PRESTACIONES OTORGADAS EN FORMA GENERAL A EMPLEADOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN	
CONCEPTO	MONTO PRESTACIÓN
PRIMA VACACIONAL	25%
AGUINALDO	30 DIAS
FONDO DE AHORRO	5%

NOTA: Adicional a estas prestaciones se tiene Seguro de Vida y Gastos Médicos Mayores cuyo importe no es posible individualizar ya que se trata de seguro de grupo y gastos médicos colectivos.

Es conveniente señalar que las prestaciones laborales a que tienen derecho los trabajadores del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, son otorgadas en forma general, por lo que no son exclusivas del Presidente Nacional y Secretario General Respectivamente.

3.- Enlistar todos los bienes inmuebles y muebles cedidos a Ricardo Anaya y al secretario general del partido como parte de sus actividades.

Al respecto, adjuntan al presente, anexo 1 con la información solicitada. (2 fojas)

Es preciso señalar que los bienes listados en el anexo correspondiente, no han sido cedidos, son asignados al Presidente Nacional y Secretario General respectivamente, para el pleno ejercicio de sus funciones, de igual manera se les ha asignado una oficina dentro de las instalaciones del comité Ejecutivo Nacional del PAN.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI616/2015

Respuesta del PAN	Tipo de información
Respecto a la solicitud de recibos de nómina, procede señalar que las remuneraciones que reciben, es lo señalado en la contestación del punto 1; en virtud de que dichos recibos contienen datos personales, no es posible proporcionarlos.	Confidencial

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

10. **Convocatoria del CI.** El 13 de noviembre de 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 52ª sesión extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar **declaratoria de inexistencia** de la información solicitada realizada por el OR y la **clasificación de confidencialidad** realizada por el PP, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 2, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el OR (UTF), y la **clasificación de confidencialidad** realizada por el PAN cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la **declaratoria de inexistencia** de la respuesta otorgada por la UTF; así como confirmar, modificar o revocar la **clasificación de confidencialidad** realizada por el PAN por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por la solicitante, citada en el antecedente número 4 de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI616/2015

III. Pronunciamiento previo. Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

IV. Información pública.

La UTF al dar respuesta, pone a disposición la información pública siguiente:

- **Punto 1:** Salario mensual neto y bruto del líder del PAN Ricardo Anaya y del secretario general del partido



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI616/2015

NOMBRE	PERIODO-DE-PAGO	SUELDO	TOTAL-DE-SUELDO	SUELDO-BRUTO	ISR	ISR-FONDO-DE-AHORRO	IMSS	FONDO-AHORRO	DEDUCCIONES	SUELDO-NETO
Anaya-Cortés-Ricardo	Del-01-al-15-de-septiembre-de-2014	\$73,104.45	\$73,104.45	\$73,104.45	\$21,651.19	\$703.09	\$688.12	\$3,655.22	\$26,697.62	\$46,406.83
	Del-16-al-30-de-septiembre-de-2014	\$73,104.45	\$73,104.45	\$73,104.45	\$21,651.19	\$703.09	\$688.12	\$3,655.22	\$26,697.62	\$46,406.83
	Total-mensual	\$146,208.90	\$146,208.90	\$146,208.90	\$43,302.38	\$1,406.18	\$1,376.24	\$7,310.44	\$53,395.24	\$92,813.66

- **Punto 2:** Prestaciones tienen derecho el líder nacional del PAN y el secretario general del partido. Enluzcas cada una con el monto respectivo de la prestación.
- Relación de Órganos Directivos presentados por el PAN, en la cual se detallan las erogaciones generadas por derecho al líder nacional, así como el Secretario General del PAN. (1 CD)

El PAN al dar respuesta señaló como información pública la siguiente:

- **Punto 1:** Salario mensual neto y bruto del líder del PAN Ricardo Anaya y del secretario general del partido

PARTIDO ACCION NACIONAL	
REMUNERACIONES PAGADAS AL PRESIDENTE Y AL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO	
CONCEPTO	SUELDO MENSUAL NETO
PRESIDENTE NACIONAL	\$ 48,000.03
SECRETARIO GENERAL	\$ 92,793.45

En cuanto a este punto es importante aclarar que el sueldo neto autorizado para el Presidente Nacional es de \$124,624.70, sin embargo; el Lic. Ricardo Anaya Cortes renunció voluntariamente al 61.48% del mismo, por lo que actualmente sólo percibe lo referido en el cuadro que antecede

- **Punto 2:** Prestaciones tienen derecho el líder nacional del PAN y el secretario general del partido. Enluzcas cada una con el monto respectivo de la prestación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI616/2015

PARTIDO ACCION NACIONAL	
PRESTACIONES OTORGADAS EN FORMA GENERAL A EMPLEADOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN	
CONCEPTO	MONTO PRESTACIÓN
PRIMA VACACIONAL	25%
AGUINALDO	30 DIAS
FONDO DE AHORRO	5%

NOTA: Adicional a estas prestaciones se tiene Seguro de Vida y Gastos Médicos Mayores cuyo importe no es posible individualizar ya que se trata de seguro de grupo y gastos médicos colectivos.

Es conveniente señalar que las prestaciones laborales a que tienen derecho los trabajadores del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, son otorgadas en forma general, por lo que no son exclusivas del Presidente Nacional y Secretario General Respectivamente.

- **Punto 3:** Los bienes inmuebles y muebles cedidos a Ricardo Anaya y al secretario general del partido como parte de sus actividades.

Puso a disposición del solicitante el listado de los bienes inmuebles y muebles cedidos a Ricardo Anaya y al secretario general del partido como parte de sus actividades. (2 fojas)

Señaló que los bienes listados, no han sido cedidos, son asignados al Presidente Nacional y Secretario General respectivamente, para el pleno ejercicio de sus funciones, de igual manera se les ha asignado una oficina dentro de las instalaciones del comité Ejecutivo Nacional del PAN.

Dicha información se pondrá a disposición en términos del siguiente considerando.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI616/2015

V. Pronunciamiento de fondo.

A) Información confidencial.

La UTF, respecto a la información solicitada en el numeral 4 y relativa a *“copia en formato digital y en versión pública de los recibos de nómina que hasta ahora ha cobrado Ricardo Anaya y el secretario del PAN”* señaló que se pone a disposición, en medio magnético los recibos de nómina correspondientes al ejercicio 2014.

Cabe señalar que la información proporcionada contiene datos personales que identifican o hacen identificable a una persona de otra, tales como:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas
- Claves de elector
- Domicilios particulares
- Teléfonos particulares

El PAN al dar respuesta al mismo punto, señaló que no es posible proporcionar los recibos de nómina de 2015 toda vez que contienen datos personales, la cual será materia del requerimiento correspondiente.

Como quedó asentado en el antecedente 3 de esta resolución, el CI emitió el criterio CI-INE05/2015, el cual señala lo siguiente:

DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI616/2015

confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI616/2015

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

Como se observa, el criterio establece la confirmación de clasificación de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y, toda vez que en el caso en particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación, este CI considera innecesario pronunciarse sobre la confidencialidad, únicamente respecto a los datos de RFC, Claves de elector, domicilios particulares y teléfonos particulares, de la información proporcionada por la UTF.

Ahora bien, de la revisión a la respuesta proporcionada por el PAN respecto a los recibos de nómina, se advierte que a su juicio, la información no puede ser proporcionada toda vez que contiene datos personales; sin embargo, como lo establece el artículo 13 del Reglamento, los partidos políticos deberán dar acceso a las versiones públicas de los expedientes o documentos a que se refiere el párrafo que antecede, en las que se omitan los documentos o las partes o secciones de éstas, que contengan información confidencial, aun en los casos en que no se haya requerido al particular titular de la información para que otorgue su consentimiento, o bien se obtenga una negativa expresa o tácita del mismo.

En virtud de lo anterior, este CI no pasa desapercibido que el PP no adjunta la información, ni señala los datos que son personales, tampoco funda ni motiva la clasificación de confidencialidad que se desprende de su respuesta.

Asimismo, se advierte que el PP no se pronuncia por el sueldo bruto del Secretario General del PAN.

En razón de ello, se **requiere** al PAN para que en un plazo no mayor a **1 día hábil posterior a la notificación de la presente resolución**, proporcione la información relativa al sueldo bruto del Secretario General y a los recibos de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI616/2015

nómina en versión pública, o bien, se pronuncie debidamente de la clasificación respectiva, fundando y motivando la respuesta.

En caso de que la información contenga datos personales, deberá señalar cuales son y enviar la versión original y pública a efecto de que la UE verifique que se encuentre debidamente testada.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, en términos del cuadro siguiente:

Tipo de la Información	Información pública: UTF: Relación de Órganos Directivos presentados por el PAN, en la cual se detallan las erogaciones generadas por derecho al líder nacional, así como el Secretario General del PAN recibos de nómina correspondientes al ejercicio 2014. (1 CD) PAN: listado de los bienes inmuebles y muebles cedidos a Ricardo Anaya y al secretario general del partido como parte de sus actividades. (2 fojas) Versión pública: UTF: recibos de nómina correspondientes al ejercicio 2014. CD
Formato disponible	1 CD Fojas simples
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: sistema. Derivado de lo anterior, la información proporcionada por el PAN se pone a disposición del solicitante en la modalidad por él elegida al ingresar su solicitud de información. Sin embargo, toda vez la información rebasa la capacidad tanto del sistema, como del correo electrónico, la información proporcionada por la UTF se pone a disposición en 1 CD, previo pago de la cuota de recuperación.
Cuota de recuperación	\$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD proporcionado por la UTF.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI616/2015

Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UE reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, y el Acuerdo del Comité de Información INE-ACI001/2015.

B) Información inexistente.

La **UTF**, refirió que la información relacionada al ejercicio 2015 es **inexistente**, en razón de que los informes anuales correspondientes serán presentados por los partidos políticos ante esa Unidad Técnica a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año 2015, según lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso b) fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), es decir, hasta el año 2016.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del INAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI616/2015

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El OR señaló las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de la UTF el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - El OR declaró la inexistencia de parte de lo solicitado a través del sistema y mediante oficio citado en el apartado correspondiente a Antecedentes de la presente resolución.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI616/2015

Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de la UTF, respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, conforme a lo siguiente:

La UTF refirió que la información relacionada al ejercicio 2015 es **inexistente**, en razón de que los informes anuales correspondientes serán presentados por los partidos políticos ante esa Unidad Técnica a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año 2015, razón por la cual la inexistencia es evidente.

Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 78, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), mismo que se cita para mayor referencia:

Artículo 78.

*1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:
(...)*

b) Informes anuales de gasto ordinario:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y

IV. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto.

(...)

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI616/2015

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la UTF.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR y los PP que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI:

- **Confirmar** la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información, formulada por la UTF.

VI. Exhorto.

No pasa desapercibido para este CI que, el PAN brindó atención a la solicitud que se atiende, fuera de los plazos establecidos en el Reglamento, por lo que se **exhorta** al PAN para que al emitir respuestas en las subsecuentes solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, lo haga dentro de los plazos establecidos reglamentariamente.

VII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI616/2015

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información,
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 14 y 16, párrafo 2 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 13, 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1, 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI616/2015

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la información **pública**, señalada en el considerando **IV**, en los términos señalados en el considerando **V** de la presente resolución.

Tercero. Se pone a disposición del solicitante la **versión pública** de la información proporcionada por la UTF, en los términos señalados en el considerando **V inciso A)** de la presente resolución.

Cuarto. Se **requiere** al **PAN** para que en un plazo no mayor a **1 día hábil posterior a la notificación**, proporcione la información de 2015 relativa al sueldo bruto del Secretario General y los recibos de nómina en versión pública, o bien, se pronuncie debidamente de la clasificación respectiva, fundando y motivando la determinación. En caso de que la información contenga datos personales, deberá señalar cuales son y enviar la versión original y pública a efecto de que la UE verifique que se encuentre debidamente testada, en términos del considerando **V inciso A)** de la presente solicitud.

Quinto. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** realizada por la UTF, en términos del considerando **V inciso B)** de la presente resolución.

Sexto. Se **exhorta** al **PAN** para que al emitir respuestas en las subsecuentes solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, lo haga dentro de los plazos establecidos reglamentariamente, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Séptimo. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI616/2015

Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.

Notifíquese al OR (UTF) mediante correo electrónico y al solicitante copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal y por oficio al PP (PAN).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información